



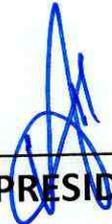
PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 151**

**EN LO GENERAL.** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 22 PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO A Y TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO C, 27 FRACCIÓN XII Y 37 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 151 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 151

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Junta de Urbanización del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 27 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 24 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/267/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al Lic. René Jorge Lazo de la Vega Meléndez, como Director General de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares, que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. A los oficios número TIT/267/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría, respectivamente, que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, los cuales fueron notificados en fechas 17 de febrero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 3 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darles a conocer los resultados preliminares y observaciones preliminares de la auditoría, así como los resultados finales y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal de 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría



Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 8 de abril de 2022 y notificado a la Entidad Fiscalizada precitada, el día 22 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

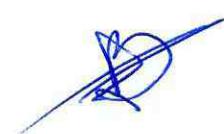
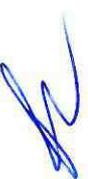


**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. René Jorge Lazo de la Vega Meléndez, por el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones que fueron debidamente solventadas que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

- 1.- Se efectuaron pagos durante el ejercicio por concepto de compensaciones, gratificación de fin de año, prima vacacional y bono por buena disposición que en total ascendieron a \$ 9,270,605.91, observando que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo, no se proporcionó evidencia sobre la emisión de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) según lo establece el Artículo 27 Fracción V, segundo párrafo y 99 Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en correlación con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 2.- La Entidad no cuenta con Políticas o Normativa que regulen y evalúen la incorporación de programas con equidad de género dentro del presupuesto 2020, de conformidad con el Artículo 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 3.- Se dio cumplimiento de las 11 metas que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, sin embargo, en lo que respecta a programas con equidad de género no se pudo verificar ya que no existen Políticas o Normativa que regule y evalúe la incorporación de dichos programas en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 BIS y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.





- 4.- En la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la Entidad no incorporó los indicadores de la perspectiva de equidad de género de conformidad con el Artículo 25 BIS, Fracción 1, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 5.- La Entidad presenta saldos antiguos en Cuentas por Cobrar provenientes del ejercicio anterior, mismos que no han sido recuperados o en su caso depurados o ajustados del saldo al cierre del ejercicio por un importe total de \$ 33,923,125.73.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 6.- La Entidad presenta saldo antiguo en Cuentas por Pagar a Corto Plazo proveniente del ejercicio anterior, mismo que no han sido pagado, depurado o ajustado del saldo al cierre del ejercicio por un importe total de \$2,068,676.68, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 7.- De los 10 contratos considerados para su revisión, se observó que en 3 de ellos se realizaron pagos en exceso por un monto de \$ 56,672 C/IVA por conceptos pagados y no ejecutados, derivado de omisiones en las estimaciones de obra, como a continuación se relacionan:

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>FECHA DE CONTRATO</u>	<u>MONTO CONTRATADO CON C/IVA</u>	<u>MONTO PAGADO EN EXCESO C/IVA</u>
C-LPE-PRON-MXL-JUE-20-43	Pavimentación de calles en la Col. Venustiano Carranza, Primera Etapa, en el Municipio de Mexicali, B.C.	7 de diciembre de 2020	\$ 8'369,627	\$ 18,744
C-LPE-PRON-MXL-JUE-20-04	Rehabilitación de carretera estatal No. 1, tramo Ej. Leona Vicario a Estación Coahuila, en el Valle de Mexicali, B.C.	8 de abril de 2020	8'646,263	8,895
C-LSE-CONV-ROS-JUE-20-47	Pavimentación con concreto hidráulico en Blvd. Mariano Verdugo, Col. Lomas de Coronado, en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.	20 de noviembre del 2020	7'577,198	29,033
			TOTAL:	\$ 56,672

De los pagos en exceso antes señalados, se deberán reintegrar de conformidad con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 8.- Del contrato de obra No. C-LPE-PRON-MXL-JUE-20-38 de fecha 3 de diciembre de 2020, celebrado por un monto contratado modificado de \$ 7'064,874 C/IVA para realizar la obra: "Rehabilitación de carretera No. 6, Lázaro Cárdenas, Cd. Morelos, en el Valle de Mexicali, B.C.", se observó una deficiente planeación de los alcances de la obra, así como de la calendarización de los recursos ya que en el transcurso de la misma dichos



recursos se redujeron en un 13.26%, y el plazo de ejecución contratado de 70 días naturales fue afectado por 27 días de diferimiento por la entrega tardía del anticipo y 128 días de suspensión temporal de la obra, por lo que la misma fue concluida en un plazo de 225 días naturales, dichas modificaciones se reflejan en la siguiente tabla:

FECHA	TIPO DOCUMENTO	REPROGRAMACIÓN		DÍAS	PLAZO	OBSERVACIONES
		INICIO	TERMINACIÓN	AFECTADOS	DIAS NAT.	
3 DIC. 20	CONTRATO	04 DIC. 20	11 FEB. 21		70	
31 DIC. 20	DIFERIMIENTO	31 DIC. 20	10 MAR. 21	27		Entrega tardía de anticipo, no obstante que los recursos fueron aprobados en octubre de 2020.
	SUSPENSIÓN DE OBRA, OFICIOS JUE/SOP/006-1/21 Y JUE/SOP/24-1/21,	31 ENE. 21	31 MAR. 21	60		Suspensiones de obra por 128 días
	SUSPENSIÓN DE OBRA, OFICIOS JUE/SOP/66-1/21, JUE/SOP/89/21 Y JUE/SOP/103/21	1 MAY. 21	7 JUL. 21	68		
5 ABR. 21	REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS	31 DIC. 20	9 MAY. 21			Se formaliza la suspensión de 60 días
8 JUL. 21	REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS	31 DIC. 20	16 JUL. 21			Se formaliza la suspensión de 68 días
15 JUL. 21	CONVENIO MODIFICATORIO No. 4	31 DIC. 20	16 JUL. 21			Se reduce el monto contratado en \$ 1'074,621.69 C/IVA, equivalente al 13.26%, sin modificar el plazo de ejecución.
			TOTAL:	155	155+70=225	

Además, en el contrato de obra No. C-LSE-CONV-TIJ-JUE-20-12, de fecha 23 de noviembre del 2020, celebrado por un importe contratado de \$ 7'897,302 C/IVA para realizar la obra: "Limpieza Ríos Tijuana y Alamar, reforestación canalización Río Tijuana 1ra. Etapa, en la Ciudad de Tijuana, B.C., se observó una variación sustancial al programa contratado, en virtud de que mediante la celebración de convenio adicional de fecha 12 de enero de 2021, se modificó el plazo de ejecución de los trabajos de 45 a 151 días naturales, representando un incremento del 235.56% sobre el plazo originalmente contratado.

De lo anterior, se observa un incumplimiento con lo establecido en las Fracciones I, II, V, VI, VIII y XIV del Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 9.- De las 10 obras que se consideraron para la revisión, se observó que, durante el proceso de la Auditoría, la Entidad no proporcionó las comprobaciones de pagos de las estimaciones de tres obras, no obstante que las mismas están terminadas, finiquitadas y recepcionadas, desde los meses de junio y julio de 2021, las cuales se relacionan a continuación:



<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>FECHA DE CONTRATO</u>	<u>MONTO CONTRATADO</u>	<u>COMPROBANTES DE PAGOS NO PROPORCIONADOS</u>
C-LPE-PRON-MXL-JUE-20-38	Rehabilitación de carretera No. 6, Lázaro Cárdenas, Cd. Morelos, en el Valle de Mexicali, B.C.	03 de dic. de 2020	\$ 7'064,874	Estimaciones Nos. 3 y 4 finiquito, por importes de \$ 1'643,065 y 91.
C-LSE-CONV-ROS-JUE-20-47	Pavimentación con concreto hidráulico en Blvd. Mariano Verdugo, Col. Lomas de Coronado, en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.	20 de nov. del 2020	7'577,198	Estimación No. 3 finiquito, por un importe de \$ 179,804.
C-LSE-CONV-TIJ-JUE-20-12	Limpieza Ríos Tijuana y Alamar, reforestación canalización Río Tijuana Ira. etapa, en la Ciudad de Tijuana, B.C.	23 de nov. del 2020	7'897,302	Estimaciones Nos. 1 y 2 finiquito, por importes de \$ 561,563 complemento y 431,786.

De lo anterior se observa un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 10.- Del contrato de obra No. C-LPE-CONV-TIJ-JUE-20-25, de fecha 27 de noviembre del 2020, celebrado por un importe modificado de \$ 8'565,249 C/IVA para realizar la obra: "Pavimentación integral en varias calles de la Col. Maclovio Rojas, frente dieciocho, en la Ciudad de Tijuana, B.C., la Entidad no proporcionó evidencia de la aprobación de los recursos disponibles para la ejecución de la obra, toda vez que el convenio de coordinación CESPT, SIDURT, SEPROA y JUEBC de fecha 15 de agosto de 2020 y las modificaciones presupuestales proporcionadas no establecen en lo específico el monto autorizado para el citado contrato del frente dieciocho, que fue adjudicado por un importe de \$ 14'327,628 C/IVA, y que posteriormente mediante convenio adicional se le reduce un monto de \$ 5'762,379 C/IVA.

Por lo cual, la Entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento a lo establecido en la Fracción VIII del Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad observaciones administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como



llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

#### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.-** En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

#### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 151

...9

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 151 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.